



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 089

Fecha: 01/06/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 1999 00910 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	VICTOR MANUEL OVIEDO RIVERA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2000 01466 01	Ejecutivo Singular	MARCO AURELIO PINILLA	MARIA DEL SOCORRO GALEANO DE SANTOS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2001 00554 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ	HERMINIA QUINTERO SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2001 00791 01	Ejecutivo Singular	OSCAR RUEDA R	MARLENE CORREA ESPINOSA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2001 01095 01	Ejecutivo Mixto	SILVESTRE MORENO SUAREZ	EDGAR HERNAN CUADROS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2003 00288 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	OSCAR MAURICIO NIÑO DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2003 00523 01	Ejecutivo Singular	EDFICIO PRADO VERSALLES	OSCAR ESTEBAN DUARTE FLETCHER	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2004 00763 01	Ejecutivo Singular	ANGEL ANTONIO ANAYA ALMEYDA	IRMA RIOS DE MENDOZA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2005 00445 01	Ejecutivo Singular	SOLMAHER INGENIERIA LTDA	INARCON LTDA.	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2005 00783 01	Ejecutivo Singular	EDGAR ARDILA	RAFAEL RUIZ A	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2005 00840 01	Ordinario	JOSE DE JESUS ALFONSO PINTO	JOSE JOAQUIN PULIDO PROPIETARIO DE NACIONAL DE FURGONES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2006 00873 01	Ejecutivo Singular	GUILLERMO HERNANDO ACOSTA SILVA	ORLANDO ROSAS SUAREZ Y OTROS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2006 01047 02	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	DISPMEFAR LTDA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 00349 01	Abreviado	PURIFICACION RANGEL RUEDA	JHON JAIRO LOPEZ ACEVEDO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2007 00534 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO	GLORIA INES CAMACHO DE GUZMAN(1)	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2007 00921 01	Ejecutivo Singular	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LTDA	LUIS ALBERTO VILLAMIZAR PEDRAZA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 01030 01	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA -ASISCOOP LTDA.	LUIS ALBERTO PEDRAZA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00169 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	ELKIN DARIO MARTINEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00309 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE CREDITO BC	ALVARO ALFONSO CASTRO G	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00669 01	Ejecutivo Singular	PEDRO NEL PINO PORTILLA	NEHEMIAS RINCON SANTANA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2008 00811 01	Ejecutivo Singular	GLORIA INES NUNCIRA GUERRA	ADALGILSA RINCON T.	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2008 00877 01	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	HERMENCIA ALVARADO MORA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 01091 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA VICTORIA NOVOA MANTILLA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2008 01095 01	Ejecutivo Singular	LIDINGO PHARMA S.A.	CLINICA SANTA TERESA S.A.	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 01100 02	Ejecutivo Singular	SINDY LICETH GARCIA CONTRERAS	DIEGO FERNEY BARAJAS HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00328 01	Ejecutivo Singular	BETTY RODRIGUEZ CELIS	PASTOR ARDILA PINZON	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 00347 01	Ejecutivo Singular	NANCY LEONOR SUAREZ JAIMES	FABIO ALBERTO GARCIA PINZON	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00361 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	ELIODORA ROBLES BOHORQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00850 01	Ejecutivo Mixto	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL - COOPCENTRAL LTDA -	EDWAR RICARDO SANCHEZ CABRERA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00855 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	LILIANA YADIRA PEÑA DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00861 01	Ejecutivo Singular	MAIRO ALBERTO BECERRA SALCEDO	BENILDA JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00888 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	MARICELA MALDONADO LEON	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2009 00957 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUIS ANTONIO CARVAJAL CACERES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 01031 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	JORGE ELIECER TORRES OSORIO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 01217 01	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ESLAVA	MARGARITA SUAREZ PRADA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00241 01	Ejecutivo Singular	ARNOLD GONZALEZ PARDO	LUIS GERARDO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00357 01	Ejecutivo Singular	DIAGNOSTICENTRO UNIROYAL LOS LAREDOS LTDA	FERNANDO ABRIL ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00358 01	Ejecutivo Singular	OMAR JAVIER ALARCON	CRISTIAN JAVIER NAVARRO NAVARRO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00436 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	GILBERTO BENITEZ RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00442 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	SERGIO ALONSO RANGEL JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2010 00467 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO RUIZ JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00476 02	Ejecutivo Singular	NELSON RAFAEL FONSECA RAMIREZ	IGNACIO ROMERO NIEVES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00884 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	JAVIER AUGUS TO SAMPAYO ARDILA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2010 00912 01	Ejecutivo Singular	JULIAN RODRIGUEZ LOPEZ	RAMIRO RICO REY	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00025 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CARLOS ANDRES ROA JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2011 00072 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	ALFONSO MORALES GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00118 01	Ejecutivo Singular	NESTOR AMADO TRASLAVIÑA	LUZ STELLA GOMEZ VERGARA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00137 01	Ejecutivo Singular	DAMARIS DIAZ RODRIGUEZ	WALTER ALVAREZ QUEVEDO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2011 00143 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA HERNANDEZ FLOREZ	MARLENE ANGULO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00165 01	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO IBAÑEZ	PEDRO JESUS TORRES WILCHES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00295 02	Ejecutivo Singular	AZUCENA PABON	EDUARDO QUIÑONEZ JIMENEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00345 01	Ejecutivo Singular	MARIO ALBERTO GAMBOA AGUDELO	MANUEL ACEVEDO VECINO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00400 01	Ejecutivo Singular	LA MAQUINA S.A.	ALEXANDRA GIL IBARRA BUSTILLO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00419 01	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO URIBE	BLANCA CECILIA SERRANO DOMINGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2011 00544 02	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JOSE JACINTO MORATTO HERRERA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00565 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YAHIR ORTIZ LEON	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2011 00588 01	Ejecutivo Singular	ONE 2 ONE BUSINESS & SERVICES GROUP LTDA, cesionaria Sra. LIDA YANETH GARCIA SEPULVEDA	EDGAR PARRA DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2011 00616 02	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO Representante de YAMAHA MOTOS	IRENE ROMERO GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2011 00689 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA	CARLOS ARTURO SANTOS QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00784 01	Ejecutivo Singular	LYDA REY FERREIRA	OLGA LANDAZABAL DE ACEVEDO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00958 01	Ejecutivo Singular	CARLINA RODRIGUEZ V DE F	RAMIRO INFANTE BADILLO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00005 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JAIRO VILLAMIZAR BAYONA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00053 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JOHANNA PATRICIA CRISTANCHO ARAQUE	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00114 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS SOFINALCOOP	MARIA ISABEL CAMARGO REY	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00166 01	Ejecutivo con Título Prendario	ALBERTO GAVASSA VILLAMIZAR	MARIELA TORRES HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2012 00269 01	Ejecutivo Singular	GLADYS URREA CARRILLO	DAMIAN FRANCISCO BARRAGAN VASQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00274 01	Ejecutivo Singular	MOTORESTE MOTORS S.A.	EDGAR ORLANDO MALDONADO GALLARDO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00281 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OLGA MARIA GELVEZ DE ALDANA (1)	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00388 01	Ejecutivo Singular	HENRY GIOVANY MENDOZA	ALVARO ANTONIO ZAMBRANO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00394 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	JOSE DAVID RIAÑO CARRILLO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00431 01	Ejecutivo Singular	ALFREDO RUEDA ARDILA	LUZ AMANDA GONZALEZ LOZADA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00444 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA RANGEL REYES	PABLO ANTONIO MALDONADO CONTRERAS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00465 01	Ejecutivo Singular	ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ	MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ MORENO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00488 01	Ejecutivo Singular	OSCAR ANDRES JAIMES TORRES	JAIME RANGEL ESPINOSA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2012 00490 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL CASTILLO URIBE	ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ CADENA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00507 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ALEXANDRA TANGUA DIAZ	BIBIAN SLENDY MANTILLA S	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2012 00539 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH MONTERO ARDILA	PATRICIA NAVARRO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00576 01	Ejecutivo Singular	POLICARPO SIZA MARTINEZ	JESUS MARIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00596 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	DIGSON MANUEL LAMBRANO MEJIA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00601 01	Ejecutivo Singular	BEHNER LTDA.	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER LTDA COOPESALUD	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00625 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ELIANA PATRICIA ROA GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00629 01	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA GARZON RUEDA	ALVARO OSMA QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00632 01	Ejecutivo Singular	LADYS MARIA POLO RAMOS	LUIS FERNANDO RANGEL PINZON	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00637 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	GONZALO LOPEZ BARRIOS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00690 01	Ejecutivo Singular	TECNAS S.A.	SYLVAIN ISAAC RUEDA ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00702 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	SIMEON GUERRERO LEAL	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00704 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PRODUCIR	LUIS ELIECER GOMEZ PINTO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2012 00710 01	Ejecutivo Mixto	SUPER MOTOS DE SANTANDER S.A.	LEIDY YOHANNA RODRIGUEZ PALACIOS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2012 00721 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S A S	HENRY YENTZET CASTELLANOS CELIS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00725 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	IVAN MAURICIO SEPULVEDA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2012 00725 02	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	LUIS MANUEL CORREDOR PEÑA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00736 01	Ejecutivo Singular	JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ	NANCY PEREZ FORERO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00744 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	IVAN DARIO SUAREZ CELIS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2012 00763 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -	FANNY ARENAS ARDILA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2012 00774 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	NATHALY VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00783 01	Ejecutivo Singular	NANCY VICTORIA DUARTE PEREZ	GUILLERMO NORIEGA ORTIZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00800 01	Ejecutivo Singular	VANESSA ALEXANDRA CASTRO RUEDA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDERCOOPESALUD LTDA.	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00852 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	ADRIANA FERNANDEZ GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2013 00042 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	AMPARO PIMIENTO QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00052 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA	ADRIANA MAYERLYS CACERES FIGUEROA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00054 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO ORDOÑEZ COTTE	LUIS ALBERTO SUAREZ RANGEL	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00131 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ALONSO NAVARRO MENDOZA	CLAUDIA ESPERANZA AYALA GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00144 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	MARIA CRISTINA VILLAMIZAR MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00144 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	OSCAR PARRA PARRA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00173 01	Ejecutivo Singular	DANIEL MAURICIO JURADO CONTRERAS	ANDERSON BALLEEN DURAN	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2013 00193 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ANTONIO VILLAREAL	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00232 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DINA RUTH NEIRA JIMENEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00260 01	Ejecutivo Singular	LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA	CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00260 04	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RUTH PATRICIA PINTO DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2013 00262 01	Ejecutivo Singular	METROGRAFIK SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S	MÓNICA OREJARENA CARVAJAL	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00265 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUZARDO ENRIQUE MENDEZ HIGUERA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00282 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO - COINVERSIONES LIMITADA-	ALVARO JAVIER VILLAMIZAR GUERRERO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00294 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DOMINGO GERMAN DITTA BRAVO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00304 01	Ejecutivo Singular	JUAN FRANCISCO GUERRERO MALDONADO	CLAUDIA ISABEL ORTIZ VELASQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00337 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	ARTURO JAIMES RIOS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00358 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ANYELA TATIANA PEREZ SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00366 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	WALTER ALONSO MUÑOZ ECHAVARRIA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00367 01	Ejecutivo Singular	NIDIA ALEXANDRA PATIÑO RICO	JOSE RAFAEL REYES ESTEVEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00379 02	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO HEREDIA BARRERO	ARNULFO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00386 01	Ejecutivo Singular	FABIAN LEONARDO CARVAJAL DAVILA	DIEGO ARMANDO MENDOZA LUNA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2013 00388 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RAFAEL CAMILO VARGAS HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00390 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS BBVA COLOMBIA FOE	JHON EDWIN TAMI HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00410 02	Ejecutivo Singular	LUZ MERALDA RIVERA GOMEZ	MIGUEL RAMON ARENAS PINZON	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00411 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NESTOR IVAN SANDOVAL VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00412 04	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARTHA ROCIO ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00414 01	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO SOLANO PINZON	RICARDO RODRIGUEZ MENDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00420 01	Ejecutivo Singular	JAVIER ADOLFO SERRANO JOERGER	ALFONSO BLANCO JIMENEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00442 01	Ejecutivo Singular	EDWARD ARANDA ZABALA	JOHN EDINSON PORTILLA MOSQUERA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00448 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FELIPE ANDRES GARZON TOVAR	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00449 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	FERNANDO LUIS VILLADIEGO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00454 01	Ejecutivo Singular	GASOLINERA S.A.C.	C.I. AMEROIL S.A.	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2013 00461 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	ELIZABETH MORENO SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00468 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	MARCO ANTONIO PACHON GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00483 01	Ejecutivo Singular	MARCELA ADRIANA GARZON	EDINSSON CASTRO VEGA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00525 01	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE MENDOZA TAPIAS	HUMBERTO DITTA VESGA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00557 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LEYDI YOLIMA SANCHEZ OMAÑA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00562 01	Ejecutivo Singular	GIOVANNY LIZARAZO ALMEYDA	JORGE OMAR JAIMES OSORIO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00588 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA	VELFORT LIMITADA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00617 01	Ejecutivo Singular	SILVESTRE ARIZA RIVERA	JOSE ANTONIO TALERO VERA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00623 01	Ejecutivo Singular	EDGAR EDUARDO RUEDA ESPARZA	ANIBAL RUEDA SILVERA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00644 01	Ejecutivo Singular	COOPETATIVA DEL TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA C.T.A..	RADIOLOGICA SAS REP OLGA CECILIA HIGUERA DE MESA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00661 01	Ejecutivo Singular	WILMER HOME URIBE	FERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2013 00679 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA --INVISBU--	MARIA ELVIA ABRIL LOZADA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00695 01	Ejecutivo Singular	DIANA MAYERLY GUEVARA MACHUCA	LORENA BARRERA SANDOVAL	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00700 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ANA POLONIA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00703 01	Ejecutivo Singular	JOSE ANGEL RINCON	JESUS OVIEDO COLMENARES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00724 01	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA -ASISCOOP LTDA.	TERESA LANCHEROS DE RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 001 2013 00765 01	Ejecutivo Singular	GERARDO ENRIQUE RINCON ORTIZ	NANNE CHRIS VALENZUELA PLAZAS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00769 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR MANUEL MARTINEZ TRUJILLO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00853 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS EDUARDO PRADA SIZA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00069 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DIEGO GIOVANI CABEZAS BLANCO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2014 00122 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WALTER HENRY GALVIS RUBIO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00134 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	ELKIN EMEL MANTILLA MADERA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 009 2014 00135 01	Ejecutivo Singular	DANIEL HERNADEZ	OLANDO PEÑA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2014 00167 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	MARTIN SOLANO RINCON	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00189 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA OCHOA PARADA	BEATRIZ JIMENEZ RUIZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00229 01	Ejecutivo Singular	HELI BARRERA PEREZ	CARLOS JULIO FAJARDO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00253 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALEJANDRO PIMIENTO SANTANDER	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2014 00268 01	Ejecutivo Singular	PREVESA LTDA	ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2014 00280 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	GILBERTO TRASLAVIÑA MORALES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00289 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO MARIA BAEZ LOPEZ	CIRO ALFONSO IBARRA MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00294 01	Ejecutivo Mixto	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL -INCOMERCIO S.A.S.-	HENRY TORRES GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00324 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	ANTONIO PATIÑO OSORIO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00327 01	Ejecutivo Singular	FERRETERIA MULTICONDOR C & P	PEDRO ANDRES CARDENAS ALMEIDA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 018 2014 00332 01	Ejecutivo Singular	ALCIRA HERRERA SANTANDER	JORGE SERRANO DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00342 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	ADRIANA PARADA DUARTE	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00343 01	Ejecutivo Singular	VITALMEDIC Y ASOCIADOS S.A.S.	AMBULANCIAS ABC VITAL E.U.	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00350 01	Ejecutivo Singular	ELECTROINDUSTRIAL S.A.	GIOVANNY FRANCHESCO GAVASSA CORTES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00360 01	Abreviado	ISRAEL VASQUEZ MENDEZ	NELLY PARRA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00386 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MANUEL RODRIGO PACHECO BARRERA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00405 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO VICENTE AZUERO	DAVID ERNESTO ORTIZ DUARTE	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00422 01	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	SANDRA MILENA RIVERA URIBE	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00479 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARIA EUGENIA VALDERRAMA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00487 01	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN QUINTANA	ELODIA CHANAGA VELASCO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00627 02	Ejecutivo Singular	CARLOS JAVIER MONTAGUT	INGENIERIA Y ELECTRICOS SAS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 006 2014 00656 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUZ MARINA RINCON VARGAS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2015 00059 01	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA ARANGO HERNANDEZ	CRISTIAN YESID LOBO PACHECO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2015 00365 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	FERNANDO CORREA PAMPLONA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2015 00376 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA RUIZ TELLO	TEOFILO ACOSTA GALVIS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00378 01	Ejecutivo Mixto	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	DICKSON GIOVANNI PEREZ ESCALANTE	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00422 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JOSE LUIS ROJAS LEAL	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00105 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR MALIBU	CRISTIAN JULIAN LEON APARICIO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00139 01	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA NIÑO VARGAS	MARTHA CECILIA REVILLA VILLAMIL	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00140 01	Ejecutivo Singular	CRUZ RODRIGUEZ ARQUITECTURA SAS	INMOVIVIR FINCA RAIZ S.A.S	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00211 01	Ejecutivo Singular	AUDUL CASTILLO RIVERO	JOSE ELIECER CAICEDO FLOREZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2016 00343 01	Ejecutivo Singular	ANA DEICY FLOREZ PORTILLA	MARTHA LUCIA MACHADO DE SOTO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2016 00355 01	Ejecutivo Singular	TULIA GUERRERO PARDO	HENRY ORTIZ RUIZ	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00411 01	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA GARCIA GUTIERREZ	GIRALDO AGUIRRE ZULUAGA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00418 01	Ejecutivo Singular	IVAN ARTURO VESGA LOPEZ	PEDRO MANUEL GARCIA ARIZA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00476 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JAIRO PLATA JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00270 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR RICARDO TORRES SARMIENTO	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00274 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANDREA GARCIA MALAGON	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00275 01	Ejecutivo Singular	ANTONIO MESA	ALFREDO LOZANO MEDINA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00300 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	CLAUDIA MILENA GARCIA SALAZAR	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00568 01	Ejecutivo Singular	ANA AZUCENA RODRIGUEZ	FUNERALES JERUSALEN LTDA	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00710 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL GIRASOL	MARIA DORIS URBANO CERON	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00104 01	Ejecutivo Singular	JESUS NIÑO TORRES	ISLENA MARCELA QUIROGA MATEUS	Auto termina proceso por desistimiento	31/05/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



RADICADO No. 68001 40 03 010 1999- 00910 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO CAJA SOCIAL en contra de VICTOR MANUEL OVIEDO RIVERA y NELLY CRISTINA TRUJILLO HURTADO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2000 01466 01
DEMANDANTE: MARCO AURELIO PINILLA
DEMANDADOS: MARIA DEL SOCORRO GALEANO DE SANTOS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por MARCO AURELIO PINILLA en contra de MARIA DEL SOCORRO GALEANO DE SANTOS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2001- 00554 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por JORGE IVAN ARIZA en contra de HERMINIA QUINTERO SUAREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 011 2001- 00791 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por OSCAR RUEDA RUEDA en contra de CARLOS EDUARDO RANGEL ESPINOSA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 006 2001- 0001095 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada BENJAMIN CUADROS RUEDA y EDGAR HERNAN CUADROS RUEDA se dejarán disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2001-1100, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por SILVESTRE MORENO SUAREZ en contra de BENJAMIN CUADROS RUEDA, MIRYAM EUNICE ROMERO DE CUADROS y EDGAR HERNAN CUADROS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada BENJAMIN CUADROS RUEDA y EDGAR HERNAN CUADROS RUEDA se dejarán disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2001-1100, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 004 2013- 00288 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

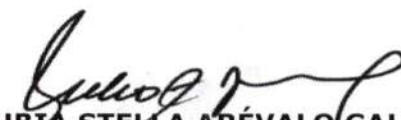
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por BANCO CAJA SOCIAL en contra de OSCAR MAURICIO NIÑO DIAZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2003- 00523 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por EDIFICIO PRADO VERSALLES en contra de OSCAR ESTEBAN DUARTE FLETCHER, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 014 2004- 00763 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada IRMA RIOS DE MENDOZA se dejarán disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 1106-2003, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por ANGEL ANTONIO ANAYA ALMEYDA en contra de IRMA RIOS DE MENDOZA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada IRMA RIOS DE MENDOZA se dejarán disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 1106-2003, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Librense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2005- 00445 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por SOLMAHER INGENIERUA LTDA en contra de INARCON LTDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2005- 00783 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por EDGAR ARDILA en contra de OMAR TORRES y RAFAEL RUIZ A, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 007 2005- 00840 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS se dejarán disposición del JUZGADO DE FAMILIA EN DESCONGESTION DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-0040, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por JOSE DE JESÚS ALFONSO PINTO en contra de JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS se dejarán disposición del JUZGADO DE FAMILIA EN DESCONGESTION DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-0040, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2006- 00873 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por COOMUNIDAD en contra de MARTHA LILIANA GOMEZ SUAREZ, MARIA ALEXANDRA PABON CORREA y ORLANDO ROSAS SUAREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 003 2006- 01047 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. cesionario PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE en contra de ELSA VERONICAROMERO CRUZ, NURIS CONSUELO CRUZ RODRIGUEZ, DISPMEFAR LTDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2007- 00349 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por PURIFICACIÓN RANGEL RUEDA en contra de JAMES RODRIGO ALVAREZ URQUIJO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 007 2007- 00534 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO en contra de GLORIA INES CAMACHO DE GUZMAN por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 007 2007- 00921 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

De otro lado, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA mediante oficio No. 0371 de fecha 24 de febrero de 2011 (fol. 10 C-2), comunicó el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes que pesan sobre los bienes embargados de propiedad de la demandada MERCY GÓMEZ AYALA, dentro del proceso que allí se adelantó bajo el radicado 2008-00259-00, en atención a que se produjo la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por COOPCENTRAL LTDA en contra de LUIS ALBERTO VILLAMIZAR PEDRAZA y MERCY GÓMEZ AYALA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.



TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA mediante oficio No. 0371 de fecha 24 de febrero de 2011 (fol. 10 C-2), comunicó el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes que pesan sobre los bienes embargados de propiedad de la demandada MERCY GÓMEZ AYALA, dentro del proceso que allí se adelantó bajo el radicado 2008-00259-00, en atención a que se produjo la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2007- 01030 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA- ASISCOOP LTDA en contra de LUIS ALBERTO PEDRAZA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 089</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2008- 00169 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por INVERSORA PICHINCHA en contra de ELKIN DARIO MARTINEZ MARTINEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2008- 00309 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALVARO ALFONSO CASTRO GÓMEZ se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003-007-2008-01068-01, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO DE CREDITO B.C., en contra de ALVARO ALFONSO CASTRO GÓMEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALVARO ALFONSO CASTRO GÓMEZ se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003-007-2008-01068-01, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2008 00669 01
DEMANDANTE: PEDRO NEL PINO PORTILLA
DEMANDADOS: NEHEMIAS RINCON SANTANA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada NEHEMIAS RINCON SANTANA se dejarán a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-665-00 las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

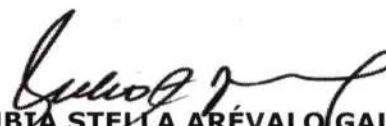
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por PEDRO NEL PINO PORTILLA., en contra de NEHEMIAS RINCON SANTANA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada NEHEMIAS RINCON SANTANA se dejarán a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-665-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 015 2008- 00811 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada HENRY NUNCIRA GUERRA se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-00635-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

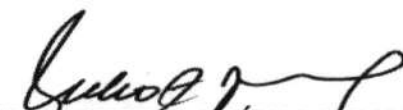
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por GLORIA INES NUNCIRA GUERRA., en contra de HENRY NUNCIRA GUERRA y ADALGILSA RINCON T, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada HENRY NUNCIRA GUERRA se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-00635-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2008- 00877 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada HERMENCIA ALVARADO MORA se dejarán disposición del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-00312-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, en contra de HERMENCIA ALVARADO MORA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada HERMENCIA ALVARADO MORA se dejarán disposición del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-00312-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2008- 01091 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN CARLOS SANTAMARIA URIBE y MARIA VICTORIA NOVOA MANTILLA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **089** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **1 DE JUNIO DE 2021.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2008 01095 01
DEMANDANTE: LIDINGO PHARMA SA
DEMANDADOS: CLINICA SANTA TERESA SA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LIDINGO PHARMA SA en contra de CLINICA SANTA TERESA SA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada. **Ofíciase** a los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO TERCERO CUARTO Y QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, indicando que dentro del presente asunto no se materializó medida cautelar alguna.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2008 01100 01
DEMANDANTE: SINDY LICETH GARCIA CONTRERAS
DEMANDADOS: DIEGO FERNEY BARAJAS HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada DIEGO FERNEY BARAJAS HERNANDEZ se dejarán disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-989, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por SINDY LICETH GARCIA CONTRERAS en contra de DIEGO FERNEY BARAJAS HERNANDEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada DIEGO FERNEY BARAJAS HERNANDEZ se dejarán disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-989, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>089</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009 00328 01
DEMANDANTE: BETTY RODRIGUEZ CELIS
DEMANDADOS: PASTOR ARDILA PINZON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por BETTY RODRIGUEZ CELIS en contra de PASTOR ARDILA PINZON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2009 00347 01
DEMANDANTE: NANCY LEONOR SUAREZ JAIMEZ
DEMANDADOS: OSCAR VANEGAS. FABIO ALBERTO GARCIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por NANCY LEONOR SUAREZ JAIMEZ en contra de OSCAR VANEGAS y FABIO ALBERTO GARCIA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009 00361 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
DEMANDADOS: ELIODORA ROBLES BOHORQUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA en contra de ELIODORA ROBLES BOHORQUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009 00850 01
DEMANDANTE: CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL -COOPCENTRAL-
DEMANDADOS: GERARDO DUARTE, ELDA MARIA ORTEGA DE ARIAS, EDWAR RICARDO SANCHEZ CABRERA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDWAR RICARDO SANCHEZ CABRERA se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para el proceso radicado No. 2016-00498, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA promovido por **CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL -COOPCENTRAL-**, en contra de **GERARDO DUARTE, ELDA MARIA ORTEGA DE ARIAS y EDWAR RICARDO SANCHEZ CABRERA**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDISSON CASTRO VEGA se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA Y MENRO CUANTIA EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2014-00306-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2009 00855 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADOS: LILIANA YADIRA PEÑA DIAZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de LILIANA YADIRA PEÑA DIAZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2009 00861 01
DEMANDANTE: MAIRO ALBERTO BECERRA SALCEDO
DEMANDADOS: BENILDA JAIMES DE VARGAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

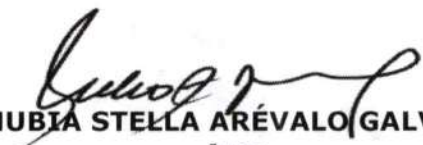
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por MAIRO ALBERTO BECERRA SALCEDO en contra de BENILDA JAIMES DE VARGAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009 00888 01
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS HERNANDEZ
DEMANDADOS: WILSON IVAN AFANADOR SIERRA y MARICELA MALDONADO LEON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARICELA MALDONADO LEÓN se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J11-2009-832, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por JUAN DE JESÚS HERNANDEZ en contra de WILSON IVAN AFANADOR SIERRA y MARICELA MALDONADO LEÓN, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARICELA MALDONADO LEÓN se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J11-2009-832, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2009 00957 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO CARVAJAL CACERES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de LUIS ANTONIO CARVAJAL CACERES por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2009 01031 01
DEMANDANTE: ALMACEN H. HERNANDEZ
DEMANDADOS: GRACIELA GARCIA, ROS HELENA VILLAMIZAR GARCIA, JORGE ELIECER TORRES OSORIO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por ALMACEN H. HERNANDEZ., en contra de GRACIELA GARCIA, ROSA HELENA VILLAMIZAR GARCIA, JORGE ELIECER TORRES OSORIO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009 01217 01
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ESLAVA
DEMANDADOS: MARGARITA SUAREZ PRADA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por LUIS CARLOS ESLAVA, en contra de MARGARITA SUAREZ PRADA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 005 2010- 00241 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por ARNOLD GONZALEZ PARDO en contra de SANDRA DELGADO CALA y LUIS GERARDO RODRIGUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **089** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **1 DE JUNIO DE 2021.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 015 2010- 00357 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada FERNANDO ABRIL ROJAS se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-0033-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por DIAGNOSTICNETRO UNIROYA LOS LAREDORES LTDA en contra de FERNANDO ABRIL ROJAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada FERNANDO ABRIL ROJAS se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-0033-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2010 00358 01
DEMANDANTE: OMAR JAVIER ALARCON
DEMANDADOS: CRISTIAN JAVIER NAVARRO NAVARRO- YAMILE SALAZAR JAIME-SARA ROSA GONZALEZ GALVIS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OMAR JAVIER ALARCON en contra de CRISTIAN JAVIER NAVARRO NAVARRO, YAMILE SALAZAR JAIME, SARA ROSA GONZALEZ GALVIS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2010- 00436 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GILBERTO BENITEZ RUEDA se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001402270220140042201, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

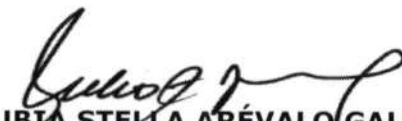
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de GILBERTO BENITEZ RUEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GILBERTO BENITEZ RUEDA se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001402270220140042201, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Librense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2010 00442 01
DEMANDANTE: BANVCO AV VILLAS
DEMANDADOS: SERGIO ALONSO RANGEL JAIMES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO AV VILLAS en contra de SERGIO ALONSO RANGEL JAIMES, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2010- 00467 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUIS EDUARDO RUIZ se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-0068, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS EDUARDO RUIZ JAIMEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUIS EDUARDO RUIZ se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-0068, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Librense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2010- 00476 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada IGNACIO ROMERO NIEVES se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2005-0989, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por NELSON RAFAEL FONSECA RAMIREZ en contra de IGNACIO ROMERO NIEVES, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada IGNACIO ROMERO NIEVES se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2005-0989, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010 00884 01
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADOS: JAVIER AUGUSTO SAMPAYO ARDILA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO AV VILLAS SA en contra de JAVIER AUGUSTO SAMPAYO ARDILA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010 00912 01
DEMANDANTE: JULIAN RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADOS: RAMIRO RICO REY



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JULIAN RODRIGUEZ LOPEZ en contra de RAMIRO RICO REY, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2011 00025 01
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES ROA JAIMES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA en contra de CARLOS ANDRES ROA JAIMES por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2011 00072 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN LTDA-
DEMANDADOS: MARLON ANDRES DUARTE JACOME, ALFONSO MORALES GARCIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- en contra de MARLON ANDRES DUARTE JACOME y ALFONSO MORALES GARCIA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00118 01
DEMANDANTE: NESTOR AMADO TRASLAVIÑA
DEMANDADOS: LUZ STELLA GOMEZ VERGARA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por NESTOR AMADO TRASLAVIÑA en contra de LUZ STELLA GOMEZ VERGARA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2011 00137 01
DEMANDANTE: DAMARIS DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: WALTER ALVAREZ QUEVEDO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DAMARIS DIAZ RODRIGUEZ en contra de WALTER ALVAREZ QUEVEDO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2011 00143 01
DEMANDANTE: ESPERANZA HERNANDEZ FLOREZ
DEMANDADOS: MARLENE ANGULO-LUZ KARIME CORREA ANGULO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ESPERANZA HERNANDEZ FLOREZ en contra de MARLENE ANGULO y LUZ KARIME CORREA ANGULO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00165 01
DEMANDANTE: TIRSO ALBERTO HILLERA DIAZ
DEMANDADOS: PEDRO JESUS TORRES WILCHES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por TIRSO ALBERTO HILLERA DIAZ en contra de PEDRO JESUS TORRES WILCHES, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **89** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de junio de 2021.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011 00295 01
DEMANDANTE: AZUCENA PABON
DEMANDADOS: EDUARDO QUIÑONEZ JIMENEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDUARDO QUIÑONEZ JIMENEZ, se dejarán a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2011-00219-00, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por AZUCENA PABON en contra de EDUARDO QUIÑONEZ JIMENEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDUARDO QUIÑONEZ JIMENEZ, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2011-00219-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada EDUARDO QUIÑONEZ JIMENEZ. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2011 00345 01
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GAMBOA AGUDELO
DEMANDADOS: MANUEL ACEVEDO VECINO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MANUEL ACEVEDO VECINO, se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISUCO MUNICIPAL DE SAN JUANE GIRON, para el proceso radicado: 2012-01549, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARIO ALBERTO GAMBOA AGUDELO en contra de MANUEL ACEVEDO VECINO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MANUEL ACEVEDO VECINO, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del SEGUNDO PROMISUCO MUNICIPAL DE SAN JUANE GIRON, para el proceso radicado 2012-01549, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada MANUEL ACEVEDO VECINO. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00400 01
DEMANDANTE: LA MAQUINA
DEMANDADOS: DEOBALDO POLO LARA-ALEXANDER GIL IBARRA-MANUEL ANTONIO MOYA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LA MAQUINA SA en contra de DEOBALDO POLO LARA, ALEXANDER GIL IBARRA, MANUEL ANTONIO MOYA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00419 01
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO URIBE
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA SERRANO DOMINGUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS ANTONIO URIBE en contra de BLANCA CECILIA SERRANO DOMINGUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2011 00544 01
DEMANDANTE: NANCY LISBETH PRIETO
DEMANDADOS: ANASTACIO MORATO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NANCY LISBETH PRIETO en contra de ANASTACIO MORATO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00565 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: YAHIR ORTIZ LEON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de YAHIR ORTIZ LEON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2011 00588 01
DEMANDANTE: ONE 2 ONE BUSINESS & SERVICES GROUP LTDA, cesionaria Sra. LIDA YANETH GARCIA SEPULVEDA
DEMANDADOS: EDGAR PARRA DIAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ONE 2 ONE BUSINESS & SERVICES GROUP LTDA, cesionaria Sra. LIDA YANETH GARCIA SEPULVEDA en contra de EDGAR PARRA DIAZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2011 00616 01
DEMANDANTE: YAMAHA MOTOS
DEMANDADOS: IRENE ROMERO GONZALEZ- JANEYSE QUINTERO BAEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JANEYSE QUINTERO BAEZA, se dejarán a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2009-00309, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YAMAHA MOTOS en contra de IRENE ROMERO GONZALEZ y JANEYSE QUINTERO BAEZA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JANEYSE QUINTERO BAEZA, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2009-00309, solamente las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada JANEYSE QUINTERO BAEZA. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2011 00689 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SIGLO XXI
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO SANTOS QUINTERO-MARCO AURELIO SANTOS CORREDOR-
EDUARDO ESPITIA RINCON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INMOBILIARIA SIGLO XXI en contra de CARLOS ARTURO SANTOS QUINTERO-MARCO AURELIO SANTOS CORREDOR-EDUARDO ESPITIA RINCON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011 00784 01
DEMANDANTE: LYDA REY DE FERREIRA
DEMANDADOS: OLGA LANDAZABAL DE ACEVEDO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LYDA REY DE FERREIRA en contra de OLGA LANDAZABAL DE ACEVEDO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00958 01
DEMANDANTE: CARLINA RODRIGUEZ VDA DE FLOREZ
DEMANDADOS: RAMIRO INFANTE BADILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

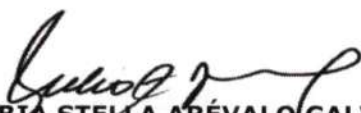
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CARLINA RODRIGUEZ VDA DE FLOREZ en contra de RAMIRO INFANTE BADILLO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012 00005 01
DEMANDANTE: -FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADOS: JAIRO VILLAMIZAR BAYONA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN- en contra de JAIRO VILLAMIZAR BAYONA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012 00053 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JOHANNA PATRICIA CRISTANCHO ARAQUE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JOHANNA PATRICIA CRISTANCHO ARAQUE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012 00114 01
DEMANDANTE: SOFINALCOOP
DEMANDADOS: MARIA ISABEL CAMARGO REY-MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS-SOFINALCOOP en contra de MARIA ISABEL CAMARGO REY y MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012 00166 01
DEMANDANTE: ALBERTO GAVASSA VILLAMIZAR
DEMANDADOS: MARIELA TORRES HERNANDEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALBERTO GAVASSA VILLAMIZAR en contra de MARIELA TORRES HERNANDEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012 00269 01
DEMANDANTE: GLADYS URREA CARRILLO
DEMANDADOS: DAMIAN FRANCISCO BARRAGAN VASQUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GLADYS URREA CARRILLO en contra de DAMIAN FRANCISCO BARRAGAN VASQUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012 00274 01
DEMANDANTE: MOTORESTE MOTORS S.A.
DEMANDADOS: EDGAR ORLANDO MALDONADO GALLARDO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDGAR ORLANDO MALDONADO GALLARDO, se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: J18-2015-00258-00, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MOTORESTE MOTORS S.A. en contra de EDGAR ORLANDO MALDONADO GALLARDO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDGAR ORLANDO MALDONADO GALLARDO, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: J18-2015-00258-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada EDGAR ORLANDO MALDONADO GALLARDO. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012 00281 01
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: OLGA MARIA GELVEZ DE ALDANA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

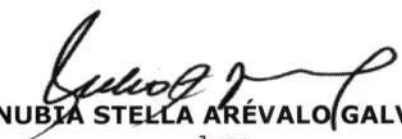
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de OLGA MARIA GELVEZ DE ALDANA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2012 00388 01
DEMANDANTE: HENRY GIOVANY MENDOZA
DEMANDADOS: ALVARO ANTONIO ZAMBRANO RODRIGUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HENRY GIOVANY MENDOZA en contra de ALVARO ANTONIO ZAMBRANO RODRIGUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2012 00394 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
DEMANDADOS: JOSE DAVID RIAÑO CARRILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H. en contra de JOSE DAVID RIAÑO CARRILLO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012 00431 01
DEMANDANTE: ALFREDO RUEDA ARDILA
DEMANDADOS: LUZ AMANDA GONZALEZ LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

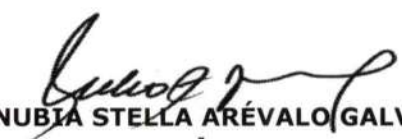
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALFREDO RUEDA ARDILA en contra de LUZ AMANDA GONZALEZ LOZADA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2012 444 01
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RANGEL REYES
DEMANDADOS: PABLO ANTONIO MALDONADO CONTRERAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SANDRA PATRICIA RANGEL REYES en contra de PABLO ANTONIO MALDONADO CONTRERAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2012 00465 01
DEMANDANTE: ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ
DEMANDADOS: MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ MORENO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ en contra de MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ MORENO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012 00488 01
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES JAIMES TORRES
DEMANDADOS: JAIME RANGEL ESPINOSA- JOSE JOAQUIN SILVA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OSCAR ANDRES JAIMES TORRES en contra de JAIME RANGEL ESPINOSA y JOSE JOAQUIN SILVA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2012 00490 01
DEMANDANTE: RAFAEL CASTILLO URIBE
DEMANDADOS: ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ CADENA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAFAEL CASTILLO URIBE en contra de ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ CADENA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2012- 00507 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por CLAUDIA ALEXANDRA TANGUA DIAZ en contra de JAQUELINE BAUTISTA y BIBIANA SLENDY MANTILLA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2012- 00539 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por ELIZABETH ONTERO ARDILA en contra de OSCAR CALDERON MORENO y PATRICIA NAVARRO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2012- 00576 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por POLICARPO SIZA MARTINEZ en contra de JESÚS VILLAMIZAR, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012 00596 01
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADOS: DIGSON MANUEL LAMBRANO MEJIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA en contra de DIGSON MANUEL LAMBRANO MEJIA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012 00601 01
DEMANDANTE: BEHNER LTDA
DEMANDADOS: COOPESALUD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER LTDA COOPESALUD, se dejarán a disposición del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 68001 31 05 001 2014 00138 00, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BEHNER LTDA en contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER LTDA COOPESALUD, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada COOPESALUD LTDA, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 68001 31 05 001 2014 00138 00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER LTDA COOPESALUD. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 , que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de mayo de 2021 .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2012 00625 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ELIANA PATRICIA ROA GONZALEZ- JAVIER JAIMES GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- en contra ELIANA PATRICIA ROA GONZALEZ y JAVIER JAIMES GONZALEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2012 00629 01
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GARZON RUEDA
DEMANDADOS: BENITA QUINTERO FLOREZ, ALBERTO OSMA QUINTERO, ALVARO OSMA QUINTERO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de BENITA QUINTERO FLOREZ, ALBERTO OSMA QUINTERO, ALVARO OSMA QUINTERO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012 00632 01
DEMANDANTE: LADYS MARIA POLO RAMOS
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO RANGEL PINZON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUIS FERNANDO RANGEL PINZON, se dejarán a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2015-00192-00, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LADYS MARIA POLO RAMOS en contra de LUIS FERNANDO RANGEL PINZON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MIGUEL ALONSO ESPER PINZON, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado 2015-00192-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada LUIS FERNANDO RANGEL PINZON. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2012- 00637 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por JUAN DE JESUS HERNANDEZ en contra de JHONATAN A. LOPEZ R, TRINIDAD RIVERA B, GONZALO LOPEZ B y ALBA P RIVERA B, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012 00690 01
DEMANDANTE: TECNAS S.A.
DEMANDADOS: SYLVAINÉ ISAAC RUEDA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SYLVAINÉ ISAAC RUEDA ROJAS, se dejarán a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado 2014-00059-00, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por TECNAS S.A. en contra de SYLVAINÉ ISAAC RUEDA ROJAS por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SYLVAINÉ ISAAC RUEDA ROJAS, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado 2014-00059-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte ejecutada SYLVAINÉ ISAAC RUEDA ROJAS. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2012 00702 01
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-
DEMANDADOS: SIMEON GUERRERO LEAL-WILSON ROA CORZO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN- en contra de SIMEON GUERRERO LEAL y WILSON ROA CORZO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2012 00704 01
DEMANDANTE: FUNDACION PRODUCIR
DEMANDADOS: LUIS ELIECER GOMEZ PINTO, LINA MARIA SANDOVAL, RAUL ROJAS AGUILAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUNDACION PRODUCIR en contra de LUIS ELIECER GOMEZ PINTO, LINA MARIA SANDOVAL, RAUL ROJAS AGUILAR, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017 00710 01
DEMANDANTE: URBANIZACION EL GIRASOL
DEMANDADOS: MARIA DORIS URBANO CERON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

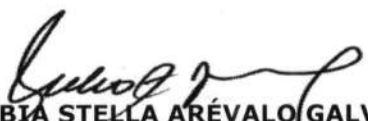
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por URBANIZACION EL GIRASOL en contra de MARIA DORIS URBANO CERON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 005 2012- 00721 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., en contra de FABIOLA MANTILLA DELGADO, KELTY YOLIMA CACERES DELGADO y HENRY YENTZET CASTELLANOS CELIS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 003 2012- 00725 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por JULIO CESAR MONROY LOZANO en contra de LUIS MANUEL CORREDOR PEÑA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012 00725 01
DEMANDANTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO
DEMANDADOS: IVAN MAURICIO SEPULVEDA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JULIO CESAR MONROY LOZANO en contra de IVAN MAURICIO SEPULVEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2012 00736 01
DEMANDANTE: JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ
DEMANDADOS: NANCY PEREZ FORERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada NANCY PEREZ FORERO, se dejarán a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, para el proceso radicado: J8-2012-00783-01, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

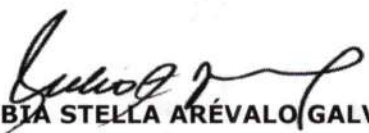
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NANCY PEREZ FORERO en contra de NANCY PEREZ FORERO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada NANCY PEREZ FORERO, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: J8-2012-00783-01, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada NANCY PEREZ FORERO. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012 00744 01
DEMANDANTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO
DEMANDADOS: IVAN DARIO SUAREZ CELIS-LUZ KATHERINE IBAÑEZ CASTRO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JULIO CESAR MONROY LOZANO en contra de IVAN DARIO SUAREZ CELIS y LUZ KATHERINE IBAÑEZ CASTRO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 005 2012- 00763 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COOMULTRASAN-, en contra de RAMON CORREA CABALLERO, FANNY ARENAS ARDILA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 004 2012- 00774 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por JULIO CESAR MONROY LOZANO en contra de IVAN ORTEGA AVENDAÑO y NATHALY VILLAMIZAR, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 011 2012- 00783 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GUILLERMO NORIEGA ORTIZ se dejarán disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-484-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por NANCY VICTORIA DUARTE PEREZ en contra de GUILLERMO NORIEGA ORTIZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GUILLERMO NORIEGA ORTIZ se dejarán disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-484-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012 00800 01
DEMANDANTE: VANESSA ALEXANDRA CASTRO RUEDA
DEMANDADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDERCOOPESALUD LTDA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

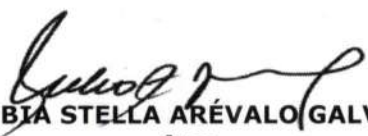
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por VANESSA ALEXANDRA CASTRO RUEDA en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDERCOOPESALUD LTDA., por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2012 00852 01
DEMANDANTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO
DEMANDADOS: ADRIANA FERNANDEZ GARCIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JULIO CESAR MONROY LOZANO en contra de ADRIANA FERNANDEZ GARCIA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2013 00042 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN LTDA-
DEMANDADOS: AMPARO PIMIENTO QUINTERO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- en contra de AMPARO PIMIENTO QUINTERO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2013 00052 01
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA
DEMANDADOS: ADRIANA MAYERLYS CACERES FIGUEROA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL- en contra de ADRIANA MAYERLYS CACERES FIGUEROA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ABEVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2013 00054 01
DEMANDANTE: ALBERTO ORDOÑEZ COTTE
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO SUAREZ RANGEL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALBERTO ORDOÑEZ COTTE en contra de LUIS ALBERTO SUAREZ RANGEL por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2013 00131 01
DEMANDANTE: PEDRO ALONSO NAVARRO MENDOZA
DEMANDADOS: CLAUDIA ESPERANZA AYALA GONZALEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CLAUDIA ESPERANZA AYALA GONZALEZ se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J15-2013-00304, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por PEDRO ALONSO NAVARRO MENDOZA en contra de CLAUDIA ESPERANZA AYALA GONZALEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CLAUDIA ESPERANZA AYALA GONZALEZ se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J15-2013-00304, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2013 00144 01
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADOS: MARIA CRISTINA VILLAMIZAR MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA en contra de MARIA CRISTINA VILLAMIZAR MARTINEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2013 00144 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA
DEMANDADOS: OSCAR PARRA PARRA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA en contra de OSCAR PARRA PARRA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 014 2013- 00173 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por DANIEL MAURICIO JURADO CONTRERAS en contra de ANDERSON BALLEEN DURAN, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 701 2013- 00193 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de LUIS ANTONIO VILLAREAL GALVIS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 014 2013- 00232 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de DINA RUTH NEIRA JIMENEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2013 00260 01
DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST
DEMANDADOS: CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por LABORATORIOS GOTHAPLAST en contra de CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013 00260 01
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: RUTH PATRICIA PINTO DIAZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RUTH PATRICIA PINTO DIAZ se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA Y MENOR CUANTIA EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001-40-22-703-2014-00060-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por BANCO COLPATRIA S.A., en contra de RUTH PATRICIA PINTO DIAZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RUTH PATRICIA PINTO DIAZ se dejarán a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA Y MENOR CUANTIA EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001-40-22-703-2014-00060-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Librense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2013 00262 01
DEMANDANTE: METROGRAFIK SAS
DEMANDADOS: MONICA OREJARENA CARVAJAL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por METROGRAFIK S.A.S., en contra de MONICA OREJARENA CARVAJAL por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>089</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 004 2013- 00265 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de LUZARDO ENRIQUE MENDEZ HIGUERA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 007 2013- 00282 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO -COINVERSIONES LIMITADA-, en contra de ALVARO JAVIER VILLAMIZAR GUERRERO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2013 00294 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: DOMINGO GERMAN DITTA BRAVO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de DOMINGO GERMAN DITTA BRAVO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2013 00304 01
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO GUERRERO
DEMANDADOS: CLAUDIA ISABEL ORTIZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por JUAN FRANCISCO GUERRERO en contra de CLAUDIA ISABEL ORTIZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013 00337 01
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADOS: ARTURO JAIMES RIOS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por FINANCIERA JURISCOOP en contra de ARTURO JAIMES RIOS por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2013 00358 01
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: ANYELA TATIANA PEREZ SANCHEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO COOMEVA S.A., en contra de ANYELA TATIANA PEREZ SANCHEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2013 00366 01
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: WALTER ALONSO MUÑOZ ECHAVARRIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de WALTER ALONSO MUÑOZ ECHAVARRIA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2013 00367 01
DEMANDANTE: NIDIA ALEXANDRA PATIÑO RICO
DEMANDADOS: JOSE RAFAEL REYES ESTEVEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por NIDIA ALEXANDRA PATIÑO RICO en contra de JOSE RAFAEL REYES ESTEVEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013 00379 01
DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO HEREDIA
DEMANDADOS: ARNULFO RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por ANDRES MAURICIO HEREDIA en contra de ARNULFO RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2013 00386 01
DEMANDANTE: FABIAN LEONARDO CARVAJAL DAVILA
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO MENDOZA LUNA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por FABIAN LEONARDO CARVAJAL DAVILA en contra de DIEGO ARMANDO MENDOZA LUNA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2013 00388 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: RAFAEL CAMILO VARGAS HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

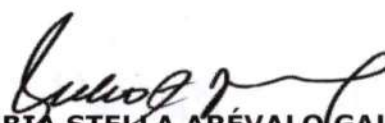
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de RAFAEL CAMILO VARGAS HERNANDEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2013 00390 01
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS BBVA COLOMBIA -FOE-
DEMANDADOS: JHON EDWIN TAMI HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por FONDO DE EMPLEADOS BBVA COLOMBIA en contra de JHON EDWIN TAMI HERNANDEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2013 00410 01
DEMANDANTE: LUZ MERALDA RIVERA GOMEZ
DEMANDADOS: MIGUEL RAMON ARENAS PINZÓN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por LUZ MERALDA RIVERA GOMEZ en contra de MIGUEL RAMON ARENAS PINZÓN por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2013 00411 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: NESTOR IVAN SANDOVAL VILLAMIZAR
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de NESTOR IVAN SANDOVAL VILLAMIZAR por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013 00412 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: MARTHA ROCIO ROJAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de MARTHA ROCIO ROJAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2013 00414 01
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO SOLANO PINZÓN
DEMANDADOS: RICARDO RODRIGUEZ MENDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por JOSE ANTONIO SOLANO PINZON en contra de RICARDO RODRIGUEZ MENDEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2013 00420 01
DEMANDANTE: JAVIER ADOLFO SERRANO JOERGE
DEMANDADOS: ALFONSO BLANCO JIMENEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por JAVIER ADOLFO SERRANO JOERGER en contra de ALFONSO BLANCO JIMENEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2013 00442 01
DEMANDANTE: EDWAR ARANDA ZABALA
DEMANDADOS: JOHN EDISON PORTILLA MOSQUERA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por EDWAR ARANDA ZABALA en contra de JOHN EDINSON PORTILLA MOSQUERA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2013 00448 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADOS: FELIPE ANDRES GARZON TOVAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR SA en contra de FELIPE ANDRES GARZON TOVAR, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2013 00449 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL
DEMANDADOS: FERNANDO LUIS VILLADIEGO RODRIGUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL en contra de FERNANDO LUIS VILLADIEGO RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2013 00454 01
DEMANDANTE: GASOLINERA S.A.C.
DEMANDADOS: AMEROIL S.A.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada AMEROIL S.A., se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2013-00629-00, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GASOLINERA S.A.C. en contra de AMEROIL S.A., por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada AMEROIL S.A., se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2013-00629-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada AMEROIL S.A.. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2013 00461 01
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-
DEMANDADOS: MIGUEL OLARTE SERRANO, ELIZABETH MORENO SUAREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-, en contra de MIGUEL OLARTE SERRANO y ELIZABETH MORENO SUAREZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2013 00468 01
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
DEMANDADOS: MARCO ANTONIO PACHON GONZALEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER en contra de MARCO ANTONIO PACHON GONZALEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013 00483 01
DEMANDANTE: MARCELA ADRIANA CASTRO
DEMANDADOS: EDISSON CASTRO VEGA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDISSON CASTRO VEGA se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA Y MENRO CUANTIA EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2014-00306-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por MARCELA ADRIANA CASTRO en contra de EDISSON CASTRO VEGA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDISSON CASTRO VEGA se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA Y MENRO CUANTIA EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2014-00306-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>089</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>1 DE JUNIO DE 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2013 00525 01
DEMANDANTE: JUAN JOSE MENDOZA TAPIAS
DEMANDADOS: HUMBERTO DITTA VESGA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por JUAN JOSE MENDOZA TAPIAS en contra de HUMBERTO DITTA VESGA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2013 00557 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADOS: LEYDI YOLIMA SANCHEZ OMAÑA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de LEYDI YOLIMA SANCHEZ OMAÑA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2013 00562 01
DEMANDANTE: GIOVANNY LIZARAZO ALMEYDA
DEMANDADOS: JORGE OMAR JAIMES OSORIO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por GIOVANNY LIZARAZO ALMEYDA en contra de JORGE OMAR JAIMES OSORIO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2013 00588 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA
DEMANDADOS: DIANA ELIZABETH VELEZ FORTICH, ABRAHAM VELEZ FORTICH, VELFORT LIMITADA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA en contra de DIANA ELIZABETH VELEZ FORTICH, ABRAHAM VELEZ FORTICH, VELFORT LIMITADA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013 00617 01
DEMANDANTE: SILVESTRE ARIZA RIVERA
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO TALERO VERA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

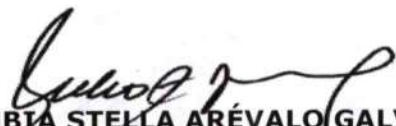
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el SILVESTRE ARIZA RIVERA en contra de JOSE ANTONIO TALERO VERA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2013 00623 01
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO RUEDA ESPARZA
DEMANDADOS: ANIBAL RUEDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

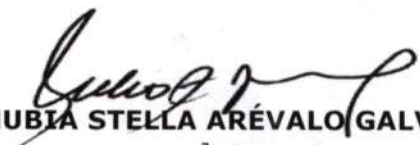
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el EDGAR RUEDA ESPARZA en contra de ANIBAL RUEDA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>089</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2013 00644 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
GARANTIA C.T.A.
DEMANDADOS: RADIOLOGICA S.AS.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el COOPERATIVA DEL TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA C.T.A. en contra de RADIOLOGICA S.A.S., por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2013 00661 01
DEMANDANTE: WILMER HOME URIBE
DEMANDADOS: DENNYS DURLEY VELASCO CASTELLANOS, FERNANDO MENEZ RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por WILMER HOME URIBE en contra de DENNYS DURLEY VELASCO CASTELLANOS y FERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2013 00679 01
DEMANDANTE: INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -INVISBU-
DEMANDADOS: MARIA ELVIA ABRIL LOZADA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -INVISBU- en contra de MARIA ELVIA ABRIL LOZADA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013 695 01
DEMANDANTE: DIANA MAYERLY GUEVARA MACHUCA
DEMANDADOS: LORENA BARRERA SANDOVAL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

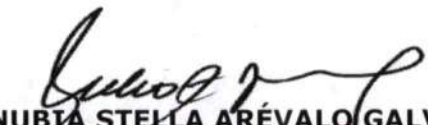
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por DIANA MAYERLY GUEVARA MACHUCA en contra de LORENA BARRERA SANDOVAL por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013 700 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN LTDA-
DEMANDADOS: ANA POLONIA RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

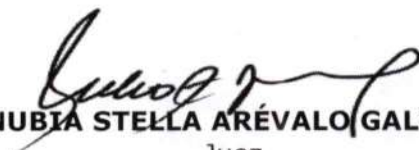
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- en contra de ANA POLONIA RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013 00703 01
DEMANDANTE: JOSE ANGEL RINCON
DEMANDADOS: JESUS OVIEDO COLMENARES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por JOSE ANGEL RINCON en contra de JESUS OVIEDO COLMENARES por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2013 00724 01
DEMANDANTE: ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA -ASISCOOP LTDA
DEMANDADOS: TERESA LANCHEROS DE RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA - ASISCOOP LTDA- en contra de TERESA LANCHEROS DE RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2013 00765 01
DEMANDANTE: GERARDO ENRIQUE RINCÓN ORTIZ
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO VALENZUELA ARBELAEZ, NANAE CHRIS VALENZUELA PLAZAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS ARTURO VALENZUELA ARBELAEZ se dejarán disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-00318-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

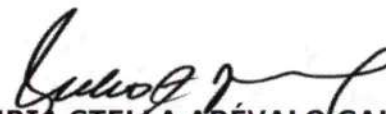
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por GERARDO ENRIQUE RINCÓN ORTIZ en contra de CARLOS ARTURO VALENZUELA ARBELAEZ y NANAE CHRIS VALENZUELA PLAZAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS ARTURO VALENZUELA ARBELAEZ se dejarán disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-00318-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2013 00769 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: EDGAR MANUEL MARTINEZ TRUJILLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de EDGAR MANUEL MARTINEZ TRUJILLO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2013 00853 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: LUIS JESUS PALOMINO GOMEZ, CARLOS EDUARDO PRADA SIZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por la BANCO DE BOGOTÁ en contra de LUIS JESUS PALOMINO GOMEZ Y CARLOS AEDUARDO PRADA SIZA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>089</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2014 00069 01
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO GIOVANNY CABEZA BLANCO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de DIEGO GIOVANNY CABEZA BLANCO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2014 00122 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: WALTER HENRY GALVIS RUBIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de WALTER HENRY GALVIS RUBIO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2014 00134 01
DEMANDANTE: HELM BANK S.A.
DEMANDADOS: ELKIN EMEL MANTILLA MADERA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HELM BANK S.A. en contra de ELKIN EMEL MANTILLA MADERA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2014 00135 01
DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ PEDRAZA
DEMANDADOS: ORLANDO PEÑA SANTAMARIA-CASA KODIAK MULTICARGAS SAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DANIEL HERNANDEZ PEDRAZA en contra de ORLANDO PEÑA SANTAMARIA, CASA KODIAK MULTICARGAS SAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2014 00167 01
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADOS: MARTIN SOLANO RINCON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. en contra de MARTIN SOLANO RINCON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2014 000189 01
DEMANDANTE: LUZ MARINA OCHOA PARADA
DEMANDADOS: BEATRIZ JIMENEZ RUIZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUZ MARINA OCHOA PARADA en contra de BEATRIZ JIMENEZ RUIZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2014 00253 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADOS: PROYECTOS DE INGENIERIA LTDA-ALEJANDRO PIMIENTO SANTADER



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA SA en contra de PROYECTOS DE INGENIERIA LTDA y ALEJANDRO PIMIENTO SANTADER, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2014 00268 01
DEMANDANTE: PREVEA SAS
DEMANDADOS: ARQUITECTURA URBANISTICA SAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ARQUITECTURA URBANISTICA SAS, se dejarán a disposición del JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 014-2014-00202-01, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por PREVEA SAS en contra de ARQUITECTURA URBANISTICA SAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ARQUITECTURA URBANISTICA SAS, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado 014-2014-00202-01, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada ARQUITECTURA URBANISTICA SAS. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2014 00280 01
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: GILBERTO TRASLAVIÑA MORALES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO CORPBANCA S.A. en contra de GILBERTO TRASLAVIÑA MORALES, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2014 00289 01
DEMANDANTE: ALBERTO MARIA BAEZ LOPEZ
DEMANDADOS: CIRO ALFONSO IBARRA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CIRO ALFONSO IBARRA MARTINEZ, se dejarán a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para el proceso radicado: 68276-40-03-006-2016-00073-00, las referidas cautelas. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALBERTO MARIA BAEZ LOPEZ en contra de CIRO ALFONSO IBARRA MARTINEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CIRO ALFONSO IBARRA MARTINEZ, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para el proceso radicado: 68276-40-03-006-2016-00073-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada CIRO ALFONSO IBARRA MARTINEZ. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 702 2014 00294 01
DEMANDANTE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL -INCOMERCIO S.A.S.-
DEMANDADOS: HENRY TORRES GOMEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL -INCOMERCIO S.A.S.- en contra de HENRY TORRES GOMEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2014 00324 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADOS: ANTONIO PATIÑO OSORIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de ANTONIO PATIÑO OSORIO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2014 00327 01
DEMANDANTE: FERRETERIA MULTICONDOR C&P
DEMANDADOS: PEDRO ANDRES CARDENAS ALMEYDA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FERRETERIA MULTICONDOR C&P en contra de PEDRO ANDRES CARDENAS ALMEYDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2014 00332 01
DEMANDANTE: ALCIRA HERERRA SANTANDER
DEMANDADOS: JORGE SERRANO DIAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALCIRA HERERRA SANTANDER en contra de JORGE SERRANO DIAZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2014 00342 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADOS: ADRIANA PARADA DUARTE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA en contra de ADRIANA PARADA DUARTE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2014 00343 01
DEMANDANTE: VITALMEDIC & ASOCIADOS SAS
DEMANDADOS: AMBULANCIAS ABC VITAL EU



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por VITALMEDIC & ASOCIADOS SAS en contra de AMBULANCIAS ABC VITAL EU, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 702 2014 00350 01
DEMANDANTE: ELECTROINDUSTRIAL S.A.
DEMANDADOS: GIOVANNY FRANCHESCO GAVASSA CORTES-ARQUITECTURA URBANISTICA SAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS ANTONIO URIBE en contra de GIOVANNY FRANCHESCO GAVASSA CORTES, ARQUITECTURA URBANISTICA SAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2014 00360 01
DEMANDANTE: ISRAEL VASQUEZ MENDEZ
DEMANDADOS: NELLY PARRA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ISRAEL VASQUEZ MENDEZ en contra de NELLY PARRA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 701 2014 00386 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: MANUEL RODRIGO PACHECO BARRERA-FRANYS HELIANY VILLAMIZAR JEREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de MANUEL RODRIGO PACHECO BARRERA, FRANYS HELIANY VILLAMIZAR JEREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 702 2014 00405 01
DEMANDANTE: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO VICENTE AZUERO
DEMANDADOS: DAVID ERNESTO ORTIZ DUARTE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO VICENTE AZUERO en contra de DAVID ERNESTO ORTIZ DUARTE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 703 2014 00479 01
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA VALDERRAMA TOLOSA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA en contra de MARIA EUGENIA VALDERRAMA TOLOSA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2014 00487 01
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN QUINTANA CARVAJAL
DEMANDADOS: ELODIA CHANAGA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELODIA CHANAGA VELASCO se dejarán a disposición del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-0032-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por MARIA DEL CARMEN QUINTANA CARVAJAL en contra de ELODIA CHANAGA VELASCO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELODIA CHANAGA VELASCO se dejarán a disposición del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-0032-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE JUNIO DE 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2014 00627 01
DEMANDANTE: INGENIERIA Y ELECTRICOS SAS
DEMANDADOS: CARLOS JAVIER MONTAGUT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

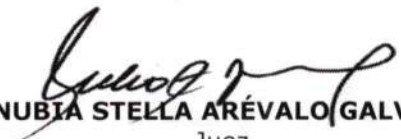
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INGENIERIA Y ELECTRICOS SAS en contra de CARLOS JAVIER MONTAGUT, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2014 00656 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADOS: LUZ MARINA RINCON VARGAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

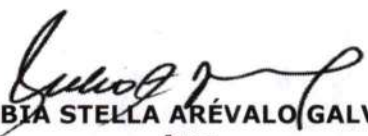
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA en contra de LUZ MARINA RINCON VARGAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2015 00059 01
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ARANGO HERNANDEZ
DEMANDADOS: CRISTIAN YESID LOBO PACHECO-ENA DEL REAL PACHECHO-BERTILDA ROBLES RIOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OLGA LUCIA ARANGO HERNANDEZ en contra de CRISTIAN YESID LOBO PACHECO, ENA DEL REAL PACHECHO, BERTILDA ROBLES RIOS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2015 00365 01
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO CORREA PAMPLONA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMPARTIR S.A. en contra de FERNANDO CORREA PAMPLONA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2015 00376 01
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RUIZ TELLO
DEMANDADOS: TEOFILO ACOSTA GALVIS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARTHA LUCIA RUIZ TELLO en contra de TEOFILO ACOSTA GALVIS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2015 00422 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JOSE LUIS ROJAS LEAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JOSE LUIS ROJAS LEAL, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2016 00105 01
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR MALIBU
DEMANDADOS: CRISTIAN JULIAN LEON APARICIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO MULTIFAMILIAR MALIBU en contra de CRISTIAN JULIAN LEON APARICIO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>15 de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2016 00139 01
DEMANDANTE: JOSE MARIA NIÑO VARGAS
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA REVILLA VILLAMIL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE MARIA NIÑO VARGAS en contra de MARTHA CECILIA REVILLA VILLAMIL, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016 00140 01
DEMANDANTE: CRUZ RODRIGUEZ ARQUITECTURA SAS
DEMANDADOS: INMOVIVIR FINCA RAIZ S.A.S



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CRUZ RODRIGUEZ ARQUITECTURA SAS en contra de INMOVIVIR FINCA RAIZ S.A.S, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2016 00211 01
DEMANDANTE: AUDUL CASTILLO RIVERO
DEMANDADOS: JOSE ELIECER CAICEDO FLOREZ, POMPILO BARAJAS NIÑO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por AUDUL CASTILLO RIVERO en contra de JOSE ELIECER CAICEDO FLOREZ, POMPILO BARAJAS NIÑO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2016 000343 01
DEMANDANTE: ANA DEICY FLOREZ PORTILLA
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA MACHADO DE SOTO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por : ANA DEICY FLOREZ PORTILLA en contra de MARTHA LUCIA MACHADO DE SOTO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2016 00355 01
DEMANDANTE: TULIA GUERRERO PARDO
DEMANDADOS: HENRY ORTIZ RUIZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por TULIA GUERRERO PARDO en contra de HENRY ORTIZ RUIZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **89** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de junio de 2021.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2016 00411 01
DEMANDANTE: LUZ HELENA GARCIA GUTIERREZ
DEMANDADOS: GIRALDO AGUIRRE ZULUAGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

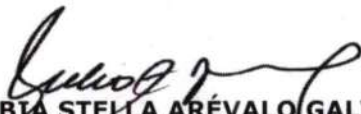
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUZ HELENA GARCIA GUTIERREZ en contra de GIRALDO AGUIRRE ZULUAGA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016 00418 01
DEMANDANTE: IVAN ARTURO VESGA LOPEZ
DEMANDADOS: PEDRO MANUEL GARCIA ARIZA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por IVAN ARTURO VESGA LOPEZ en contra de PEDRO MANUEL GARCIA ARIZA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2016 00476 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JAIRO PLATA JAIMES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JAIRO PLATA JAIMES, se dejarán a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 68001 31 03 003 2016 00231 00, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA en contra de JAIRO PLATA JAIMES, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JAIRO PLATA JAIMES, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado 68001 31 03 003 2016 00231 00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada JAIRO PLATA JAIMES. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017 00270 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: EDGAR RICARDO TORRES SARMIENTO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de EDGAR RICARDO TORRES SARMIENTO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017 00274 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: ANDREA GARCIA MALAGON-MARIA TRINIDAD ARDILA DE DUARTE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de ANDREA GARCIA MALAGON, MARIA TRINIDAD ARDILA DE DUARTE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2017 00275 01
DEMANDANTE: MISAEL ANTONIO MESA
DEMANDADOS: ALFREDO LOZANO MEDINA Y MIRIAM LOPEZ AGUILAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALFREDO LOZANO MEDINA, se dejarán a disposición del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2017-00286-00, las referidas cautelas Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MISAEL ANTONIO MESA en contra de ALFREDO LOZANO MEDINA Y MIRIAM LOPEZ AGUILAR, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALFREDO LOZANO MEDINA, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2017-00286-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte ejecutada ALFREDO LOZANO MEDINA. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2017 00300 01
DEMANDANTE: COOPCENTRAL LTDA
DEMANDADOS: CLAUDIA MILENA GARCIA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPCENTRAL LTDA en contra de CLAUDIA MILENA GARCIA SALAZAR, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017 00568 01
DEMANDANTE: ANA AZUCENA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: FUNERALES JERUSALEN LTDA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ANA AZUCENA RODRIGUEZ en contra de FUNERALES JERUSALEN LTDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017 00710 01
DEMANDANTE: URBANIZACION EL GIRASOL
DEMANDADOS: MARIA DORIS URBANO CERON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por URBANIZACION EL GIRASOL en contra de MARIA DORIS URBANO CERON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2021.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018 00104 01
DEMANDANTE: JESUS NIÑO TORRES
DEMANDADOS: ISLENA MARCELA QUIROGA MATEUS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JESUS NIÑO TORRES en contra de ISLENA MARCELA QUIROGA MATEUS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>89</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2021.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario